

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 26 DEL AÑO 2013.

No. 43

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2061.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 44 RECORRIENDO LOS NUMERALES DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 25 Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 37, RECORRIENDO LOS NUMERALES DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DE AMBOS ARTÍCULOS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 2061

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

Artículo Primero. Se ADICIONA la fracción IX del artículo 44 recorriendo los numerales de las
fracciones subsecuentes, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para
quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO QUINTO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, COMISIONES
Y FRACCIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO
CAPITULO II
DE LAS COMISIONES DE LA LEGISLATURA

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X.- Cultura;
- XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
- XII.- Derechos Humanos;
- XIII.- Desarrollo Rural;
- XIV.- Desarrollo Social;
- XV.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XVI.- Ecología;
- XVII.- Educación Pública;
- XVIII.- Igualdad de Género;
- XIX.- Estudios Constitucionales;
- XX.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
- XXI.- Fomento Industrial, Comercial y Artesanal;
- XXII.- Fomento de la Energía Renovable;
- XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIV.- Gobernación;
- XXV.- Hacienda;
- XXVI.- Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;
- XXVII.- Instructora;
- XXVIII.- Juventud y Deporte;
- XXIX.- Pesca;
- XXX.- Presupuesto y Programación;
- XXXI.- Protección Ciudadana;
- XXXII.- Salud Pública;
- XXXIII.- Trabajo y Seguridad Social;
- XXXIV.- Turismo;
- XXXV.- Vialidad y Transporte;
- XXXVI.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y
- XXXVII.- Vivienda y Desarrollo Urbano.

Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.

Artículo Segundo. Se ADICIONA la fracción IX del artículo 25 y la fracción IX del artículo 37, recorriendo
los numerales de las fracciones subsecuentes de ambos artículos, del Reglamento Interior del Congreso
del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

TITULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO
CAPITULO IV
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 25. Antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de su primer año de su ejercicio
legal, la Legislatura elegirá las siguientes Comisiones Permanentes:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...
- VIII.- ...
- IX.- Ciencia, Tecnología e Innovación;
- X.- Cultura;
- XI.- Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades;
- XII.- Derechos Humanos;
- XIII.- Desarrollo Rural;
- XIV.- Desarrollo Social;
- XV.- De las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;
- XVI.- Ecología;
- XVII.- Educación Pública;
- XVIII.- Igualdad de Género;
- XIX.- Estudios Constitucionales;
- XX.- Fomento Cooperativo y Ahorro Popular;
- XXI.- Fomento Industrial, Comercial y Artesanal;
- XXII.- Fomento de la Energía Renovable;
- XXIII.- Fortalecimiento y Asuntos Municipales;
- XXIV.- Gobernación;
- XXV.- Hacienda;
- XXVI.- Honor, Justicia y Régimen Parlamentario;
- XXVII.- Instructora;
- XXVIII.- Juventud y Deporte;
- XXIX.- Pesca;
- XXX.- Presupuesto y Programación;
- XXXI.- Protección Ciudadana;
- XXXII.- Salud Pública;
- XXXIII.- Trabajo y Seguridad Social;
- XXXIV.- Turismo;
- XXXV.- Vialidad y Transporte;
- XXXVI.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado; y
- XXXVII.- Vivienda y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones enumeradas en el artículo 25 del presente Reglamento tendrán las
siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX.- La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá las siguientes atribuciones:

a) Estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de leyes, decretos y acuerdos que le sean
turnadas en materia de ciencia, tecnología e innovación;

- b) Promover, en el marco de la legislación aplicable, la participación de sus integrantes en los trabajos de seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como de las instituciones de educación superior del Estado de Oaxaca, en lo concerniente a ciencia, tecnología e innovación;
- c) Contribuirá conjuntamente con otras dependencias y entidades de Gobierno para el crecimiento de la cultura científica y tecnológica y el desarrollo de los beneficios derivados de éstas;
- d) Las demás que le otorguen las leyes de la materia, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso del Estado de Oaxaca.
- X. La Comisión de Cultura tendrá a su cargo el análisis legislativo sobre la apertura de centros de educación particular o privados, de espectáculos y deportivos, cuidando y vigilando estrictamente que se cumplan los requisitos legales para su funcionamiento, y proponer en su caso su creación, suspensión o desaparición;
- XI. Democracia Participativa con Igualdad de Oportunidades atenderá lo relativo a todos los mecanismos de participación ciudadana en los asuntos públicos, promoviendo el desarrollo y perfeccionamiento de los instrumentos constitucionales y legales que correspondan;
- XII. La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:
- a).- Conocerá de todos aquellos casos en que se violen los derechos humanos y estará en colaboración estrecha con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado y organismos similares;
- b).- Emitir la convocatoria pública para allegarse de aspirantes a los cargos de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado; y
- c).- Presentar ante el Pleno, las temas respectivas de aspirantes a ocupar el cargo de Presidente y Consejeros de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado, con el objeto de que éste designe a quien deba ocupar dichos cargos;
- XIII. La Comisión de Desarrollo Rural, tendrá a su cargo impulsar la implementación de planes, programas y proyectos que favorezca la productividad en el medio rural; así como el mejoramiento integral del bienestar social de la población y actividades económicas.
- XIV. La Comisión de Desarrollo Social será la encargada del análisis de las propuestas legislativas relativas a las acciones y los programas que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza; de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria; el impulso del desarrollo humano sustentable, el trabajo colectivo; el fortalecimiento de la economía familiar y comunitaria, así como la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general en los temas de desarrollo social;
- XV. La Comisión de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, conocerá de los asuntos relacionados con los programas de obra pública de los municipios y del Estado, haciéndose allegar la información y documentación de las entidades ejecutoras, cuando el Pleno del Congreso así lo determine;
- XVI. La Comisión de Ecología, conocerá de los asuntos relacionados con la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico; lo relativo a convenios, protección y mejoramiento ambiental;
- XVII. La Comisión de Educación Pública, tendrá a su cargo el estudio de las leyes y reglamentos que conciernen a la educación y opinará sobre los proyectos y programas de educación popular del Estado;
- XVIII. La Comisión de Igualdad de Género, estudiará y vigilará lo relativo a iniciativas y reformas a los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, a las niñas, niños y adolescentes, a las familias, personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos susceptibles de ser vulnerados o discriminados; conocerá de las políticas públicas, los programas gubernamentales y las necesidades reales de la sociedad oaxaqueña sobre estos temas; además, podrá fomentar acciones para la igualdad, no discriminación y el empoderamiento, que asegure el pleno desarrollo y adelanto de la mujer.
- XIX. La Comisión de Estudios Constitucionales se encargará principalmente de estudiar las reformas que se propongan a la Constitución General de la República y a la particular del Estado y quedará integrada preferentemente por Licenciados en Derecho;
- XX. La Comisión de Fomento Cooperativo y Ahorro Popular se encargará de realizar estudios, promover y dictaminar lo relativo a las condiciones de acceso y defensa de la población de escasos recursos a mecanismos de financiamiento público o privado;
- XXI. La Comisión de Fomento Industrial, Comercial y Artesanal se encargará del estudio de todos aquellos proyectos y obras de beneficio general o sectorial, que tiendan al fomento y desarrollo de las industrias en el Estado, así como de la viabilidad en la creación de organismos que auxilien en la administración pública municipal y estatal en el aspecto comercial y artesanal;
- XXII. Fomento de la Energía Renovable realizará estudios y alentará la utilización de fuentes de energía que reduzcan o eliminen el impacto ambiental del consumo energético en el ámbito social, privado o público;
- XXIII. La Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, conocerá de los estudios de los problemas municipales, de la realización de los programas de desarrollo para las comunidades, de la instrumentación de los programas de desarrollo urbano y ecológico municipal, se coordinará con los Organismos e Instituciones de asesoría técnica municipal, y promoverá el bienestar y progreso de los municipios. Así como lo relacionado con autorizaciones al ejecutivo estatal y a los Municipios para la donación, venta, comodato, concesiones y permuta de bienes muebles e inmuebles y de reservas territoriales de su propiedad;
- XXIV. La Comisión de Gobernación efectuará los estudios relativos a conflictos de límites estatales y municipales y atenderá los problemas políticos, que surjan en el seno de los Ayuntamientos o en relación de éstos, con las organizaciones políticas y sociales del municipio;
- XXV. La Comisión de Hacienda, tendrá a su cargo el estudio de las leyes fiscales del Estado y las de los Municipios y dictaminará sobre aquellos casos que se presenten relativos a modificaciones básicas a dichas leyes. Esta Comisión será la encargada de recibir de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de dinero presupuestado para el pago de dietas a los Diputados y sueldos de los empleados y trabajadores de la Legislatura, coordinando sus tareas con el Tesorero;
- XXVI. La Comisión de Honor, Justicia y Régimen Parlamentario conocerá de todos aquellos casos en que los Diputados violen reiteradamente las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, escuchará en audiencia a los Diputados infractores, y de ser procedente, los amonestará en privado o en público en caso de reincidencia.
- Así mismo serán de su competencia preparar proyectos de ley o decreto para adecuar las normas que rigen la actividad del Congreso, de dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los organismos constituidos en virtud de esta Ley, y aquellas que se refieran al protocolo.
- XXVII. La Comisión Instructora, conocerá de los expedientes que se integren con motivo de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos a que se contrae el Título Quinto de la Constitución Política del Estado y la Ley de la materia;
- XXVIII. La Comisión de Juventud y Deporte tendrá a su cargo la promoción de iniciativas de ley y las reformas legales necesarias, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes, de igual manera, propondrá y gestionará la creación de organismos públicos y privados que tengan como propósito apoyar la educación, cultura, empleo y actividades deportivas para acrecentar la salud y bienestar de los jóvenes; asimismo, favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social, que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña;
- XXIX. La Comisión de Pesca, se avocará al conocimiento de las esferas propias de su denominación con las atribuciones que signifiquen el desarrollo económico y social de sus respectivas áreas;
- XXX. La Comisión de Presupuesto y Programación, tendrá a su cargo revisar y estudiar los proyectos de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos del Estado, las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las reformas y ampliaciones que se propongan a los Presupuestos del Estado;
- XXXI. Corresponde a la Comisión de Protección Ciudadana, dictaminar todo lo relacionado a las iniciativas de ley o decreto que tenga por finalidad regular jurídica o administrativamente las corporaciones de seguridad pública estatal, así como las bases normativas que impulsen la organización, prevención y participación de la sociedad y las instituciones en los riesgos o fenómenos naturales que se produzcan;
- XXXII. La Comisión de Salud Pública, tendrá a su cargo conocer los programas de salud pública del Estado y de los Municipios, vigilar su eficaz aplicación y estimular conjuntamente con el Estado y Municipios, los programas que tiendan a combatir la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución y el tabaquismo, así como de apoyo a los discapacitados y senescentes;
- XXXIII. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, tendrá a su cargo el estudio de los asuntos que, provenientes de agrupaciones obreras, no se encuentren señaladas específicamente en la ley de la materia;
- XXXIV. La Comisión de Turismo, se encargará de conocer los proyectos y programas de turismo que desarrolle el Estado y los Municipios y vigilar la eficacia de los mismos;

XXXV. La Comisión de Vialidad y Transporte, conocerá los programas de vialidad y la estructura del transporte público de carga y de pasaje en el Estado y opinará sobre los programas de expansión y mejoramiento del mismo, y promoverá la adecuación de las legislaciones aplicables;

XXXVI. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a).- Certificar en la primera y última hoja, expresando el número de estas que se contengan, todos los libros que sean necesarios para las labores de la oficina;
- b).- Recibir del Pleno o de la Diputación Permanente los informes de avance de gestión financiera y las Cuentas Públicas, para turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;
- c).- Dictaminar las respectivas Cuentas Públicas;
- d).- Vigilar y evaluar que la Auditoría Superior del Estado, cumpla eficazmente con las funciones que le competen;
- e).- Presentar al Pleno del Congreso, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor y Sub Auditores Superiores del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas;
- f).- Dictaminar acerca de la solicitud de licencia, renuncia o remoción del Auditor Superior del Estado, que se integrará con las propuestas recibidas; y
- g).- Proponer la contratación del personal de la Unidad Técnica de Vigilancia, Evaluación y Control de la Auditoría Superior del Estado, que auxiliará a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

XXXVII. La Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo el análisis de los proyectos parlamentarios relativos al fomento a la vivienda y de los programas y políticas públicas tendientes a satisfacer el derecho a la vivienda, así como el desarrollo de las ciudades para un crecimiento ordenado, armónico y sustentable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto, entrara en vigor el día 13 de noviembre de 2013.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2013.


DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS
PRESIDENTE.


DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.


DIP. DEL FINANCIERO DESGARENES
SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 03 de octubre del 2013.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTAÑUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 03 de octubre del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 2061, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adiciona la fracción IX del artículo 44, recorriendo los numerales de las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, adiciona la fracción IX del artículo 25 y la fracción IX del artículo 37, recorriendo los numerales de las fracciones subsecuentes en ambos artículos, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS
C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

